

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Febrero de 1940

NUMERO 8215

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Primera

Resolución 18 de 31 de Enero de 1940, dando una autorización a la Administración General de Rentas Internas.

##### Sección Segunda

Resolución 23 de 17 de Enero de 1940, accediendo a petición del señor Joel Medina.

#### SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de Comercio "Bassan Shoes" de señor M. Bassan, de Panamá.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The A. S. Boyle Co.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

### DAN AUTORIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Enero 31 de 1940.

En sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el día 15 de Diciembre de 1938 fue condenada la Nación a pagar a la Compañía Panameña de Licores la suma de diez mil ciento sesenta balboas cuarenta centésimos, valor de los timbres para licores que le fueron decomisados por la Administración General de la Renta de Licores en los años de 1929 y 1930. Para hacer efectivo el pago de esa suma el representante de la Compañía tiene pedido del Gobierno que se le haga la misma concesión que se hizo a los señores Andrade, Polanco y Cia., Dicke, Ulrich y otros, o sea que se le permita retener de los impuestos que debe pagar al Gobierno en concepto de producción de licores, el sesenta por ciento (60%) para imputarlo al pago de su acreencia, y pagar en efectivo el cuarenta por ciento.

Como lo propuesto es correcto, porque en verdad la obligación de pagar por parte del Gobierno nacional ha sido impuesta por mandato judicial, procede lo pedido, pero no en la proporción indicada porque en las actuales circunstancias el Estado necesita fondos para atender otras necesidades del servicio público, sino en la proporción del cuarenta por ciento (40%) para imputar a la acreencia y sesenta por ciento (60%) en pago efectivo de los impuestos que debe pagar.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Autorízase al Administrador General de Rentas Internas para que de las sumas de dinero que tenga que pagar la Sociedad "Compañía Panameña de Licores" en concepto de impuestos sobre alcoholes, perciba en favor del Estado el sesenta por ciento, y para que el cuarenta por ciento restante lo impute al pago de la acreencia que dicha sociedad tiene contra el Gobierno, hasta completar la suma de diez mil ciento sesenta balboas con cuarenta centésimos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### ACCEDESE A UNA PETICION

#### RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N° 23.—Panamá, Enero 17 de 1940.

En memorial de esta misma fecha manifiesta a esta Secretaría el señor Joe Medina, que él es poseedor de la finca N° 8098 registrada al Folio 288 del Tomo 25 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en el lote N° 75 del plano oficial de los terrenos de la Inspección, comprado a la Nación; que sobre ese lote existe una hipoteca a favor del Gobierno y que habiendo construido sobre él una propiedad que garantiza en parte la suma adeudada a la Nación, solicita que se le permita sustituir esa primera hipoteca por una acreencia que quedar de esa manera en libertad de obtener con la Caja de Ahorros un préstamo garantizado con la misma propiedad.

Después de estudiadas las razones expuestas por el señor Medina y en vista de que los intereses del Estado quedarían ampliamente garantizados con una segunda hipoteca, y como casos similares han sido resueltos de manera favorable,

#### SE RESUELVE:

Acceder a lo pedido por el señor Joel Medina en el sentido de reemplazar la primera hipoteca que tiene constituida a favor de la Nación por una segunda hipoteca sobre la finca que se describe en el texto de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

### SOLICITUDES

SOLICITUD  
de Registro de Marca de Fábrica

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

El que suscribe, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 47-173, comerciante en ejercicio y domiciliado en esta ciudad, respetuosamente pido a usted que se sirva registrar una marca de comercio de mi propiedad para proteger los calzados que vendo en el establecimiento comercial que poseo en la ciudad de Pa-

SOLICITUD  
de Registro de Marca de Fábrica

*Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:*

The A. S. Boyle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en Jersey City, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una representación gráfica y caprichosa de las cifras "3 en 1" y las palabras 3-EN-UNO, ambas características pudiendo ser usadas en cualquier tamaño, forma o posición.

La marca se usa para amparar y distinguir un aceite destinado como lubricante, y para conservar y limpiar metales, maderas o cueros (de la Clase 15 de los Estados Unidos —Aceites y Grasas); y se ha venido usando con-

# LA AURORA



LA AURORA  
N. M. Bassan

namá, y que consta de lo siguiente: 1º Una banda o faja con la denominación "La Aurora", escrita horizontalmente sobre un fondo verde; y 2º, una etiqueta que representa un escudo dorado con bordes rojos, en cuyo centro están escritas las palabras "Bassan Shoes"; en la parte superior aparece una corona con los colores rojo y dorado; y a cada uno de los lados del escudo aparecen dos leones, dorados, parados sobre sus patas traseras sujetando una bandera con los colores blanco, azul y rojo; y debajo del mismo escudo, sobre una faja ondulada de color verde claro, la inscripción en inglés: "for ladies and gentlemen".

Acompaño a mi solicitud los requisitos de Ley.

Panamá, Febrero 21 de 1940.

*Nessim M. Bassan.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá  
24 de Febrero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

tinuamente en el negocio de la solicitante, en la forma actual, aplicándola a sus productos desde el 19 de Mayo de 1937 en el país de origen, y actualmente se usa en la República de Panamá.



## 3-EN-UNO

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos por medio de etiquetas impresas o litografiadas, y en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 355,455 de Marzo 15 de 1938; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 31 de 1940.

*Lombardi e Icaza.*

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.  
19 de Febrero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario;

VICTOR M. VILLALOBOS C.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina  
del Avaluador Oficial de Panamá**

**CUADRO DE ADUANA NUMERO 425**

(DE 16 DE FEBRERO)

Casa Japonesa, lavamanos, embudos, guayos de latón, 15 bultos por vapor Ancon de New York.....	120.84	Sander y Fischer, máquina de elaborar madera, motor eléctrico, etc. 8 bultos por vapor Musa de New York.....	224.10
Good Year y Tire Co., gomas neumáticas 18 bultos por vapor Musa de New York....	87.95	Eusebio A. González, colchones de algodón, 16 bultos por vapor Ancon de New York..	348.79
Y Amiano, medias de rayon y algodón para niños, 2 bultos por vapor Ancon de New York	522.70	Hospital de Panamá, eter sulfúrico y ácido fénico, 7 bultos por vapor Musa de New York	44.40
Villanueva y Teixeira líquido preservativo para madera, 5 bultos por vapor Ancon de New York.....	178.32	Pan American Orange Crush Co., kerosine 1,000 bultos por vapor Contessa de New Orleans.....	1283.53
Enrique Halphen, cable acero para vientos tachuelas de hierro etc., 3 bultos por vapor Ancon de New York.....	171.76	Joaquín Ruiz Alvarez, unguentos y gota, medicina, pastillas para tos, 5 bultos por vapor Musa de New York.....	192.95
Swift Co., peras, cocktail fruta, conservas, uvas pasas, etc., 153 bultos por vapor City of Los Angeles de San Francisco.....	384.65	Joaquín Ruiz Alvarez, tabletas y unguentos medicinales, 1 bulto por vapor Ancon de New York.....	220.15
Melecio A. de Lima, alquitrán vegetal, y mineral, creolina, etc., 42 bultos por vapor Zacapa de New York.....	281.67	Joaquín Ruiz Alvarez, raíces, hojas y flores medicinales, azufre en polvo, etc., 12 bultos por vapor Ancon de New York.....	177.53
Julio Anzola, harina de semilla de algodón 200 bultos por vapor Notas de Barranquilla	181.60	Woo Cia., manteca artificial, 15 bultos por vapor Ancon de New York.....	81.53
Man Sing, Jabón Reuter y Tricófero de Barry, 7 bultos por vapor Ancon de New York	132.54	Chung Yet Sun, becerro curtido, 1 bulto por vapor Cristobal de New York.....	214.60
Man Sing, juguetes de hierro fundido, trompos de madera, etc., 10 bultos por vapor Ancon de New York.....	69.85	August W. Neuman, parches Jay para caños, tela adhesiva, etc., 1 bulto por vapor Sta. Lucía de New York.....	69.22
L. C. Chambonett, sabanas, fundas y toallas de algodón, 11 bultos por vapor Turrialba de New York.....	1,121.96	Gambotti y Pérez, carbonato de soda, 10 bultos por vapor Samaria de Liverpool.....	35.76
A. Ferrer Co., alumbre de potasio, bicarbonato de sodio etc., 10 bultos por vapor Musa de New York.....	203.65	Roberto G. de Paredes (Metro Goldwyn Meyer de Panamá), películas de cine, 1 bulto por vapor Sixaola de Puerto Cortez.....	450.00
Fidanque Bros y Sons, reloj para bomba de aire, 1 bulto, por vapor Port Fremantle de Londres.....	20.50	Eusebio A. González, resortes de hierro y colchones de algodón, 28 bultos por vapor Ancon de New York.....	996.13
Isaac Brandon y Bros Inc., aceite comestible, sirope Wap, destrosa, 433 bultos por vapor Musa de New York.....	1,110.79	Dep'te de Sanidad y Beneficencia, botellas vacías, receptáculos de lata, corchos, 2 bultos por vapor Zacapa de New York.....	84.13
Cia. Vinicola Hispano Americana, botellas de vidrio ordinarias, 156 bultos por vapor Musa de New York.....	82.60	Sra. de Higiene y Beneficencia, unguento oxido de zinc, ácido bórico, etc., 11 bultos por vapor Sta. Clara de New York.....	402.37
Lyons Hardware Co., pintura de aceite sustituto aguarras, barniz, 25 bultos por vapor Santa Lucía de New York.....	162.51	Star & Herald Co., metal toning de linotipo de imprenta, 10 bultos por vapor Ancon de New York.....	43.97
José Wong Co., confecciones planas de algodón, cartera imitación cuero 3 bultos por vapor Musa de New York.....	152.50	The Henriquez Co., fosforos, 2129 bultos por vapor Wipuner de Muntzhuote.....	8,534.27
Sam Quong Co., repuestos colorete y lápiz labial carmesí, 1 bulto por vapor Sta. Lucía de New York.....	214.01	Gilberto Brid, agua gasosa kola, 10 bultos por vapor Samaria de Liverpool.....	81.38
		Omphroy's Auto Supply, herramientas, folletos prop. bloque autos, etc. 14 bultos por vapor Musa de New York.....	1380.11
		Woo Cia., harina de trigo, 50 bultos por vapor Oregon Express, de San Francisco.....	80.00
		F. E. Escoffery, jabon de tocador fino, 2 bultos por vapor Lechomanar de Londres.....	149.48
		Eisenmann Elsta, camisas de algodón, camisas de rayon, medias de seda, etc., 12 bultos por vapor Ancon de New York.....	1760.41
		West India Oil Co., Dec. liq. 969 exonerada), asfalto líquido, 45 bultos por vapor Ancon de New Orleans.....	291.23
		Cia. Delvalle Henriquez, braga de acero, metal contra fricción, 3 bultos por vapor San Pedro de New Orleans.....	53.79
		R. Agostini, muestras de crema odorono 1 bulto por vapor Sta. Lucía de New York.....	150.00
		Shung Fat Co., Vasos de vidrio ordinario	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 1054J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N.º 137 la Sria. de Hacienda y Tesoro.

32 bultos por vapor Ancon de New York...	99.80
Shung Fat Co., leche en polvo, 56 bultos, por vapor Ancón, de New York por ..	302.50
Cia. Panameña de Calzado, alambre para coser cajas de cartón, cartón en fibra etc., por vapor Cristóbal, de New York, por ..	168.60
Mario Preciado Co., cartón ordinario, cartulina para imprenta etc., 116 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	622.00
Aristides Romero medias de rayón, algodón absorben e, regla de acero etc., 1 bulto, por vapor Zacapa, de New York, por ..	507.71
British Amer. Tob. Co., cigarrillos Lucky Strike, avalón, picadura etc., 69 bultos, por vapor Musa, de New York, por ..	1059.37
Joseph Grossmann, retazos de tela de seda, cintas de algodón ordinario etc., 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por ..	67.55
Harry C. Nichols, repuestos para automóviles, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	67.63
George See, manteca vegetal, 50 bultos, por vapor Musa, de New York, por ..	81.34
Francisco Amuy, machetes de acero y hachas de acero y hierro, 36 bultos, por vapor Santa María, de New York, por ..	375.25
Wilcox Mercantile, madera de pino oregón, 3203 pies, por vapor Leme, de San Francisco, por ..	905.41
Paramount Films S. A., standee, anuncios de papel, hojas etc., 5 bultos, por vapor Musa, de New York, or ..	485.40
McClelland Agencies, repuestos para autos, películas de cine, alambre etc., 52 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	691.04
García Ltd., harina de trigo, 300 bultos, por vapor Musa, de New York, por ..	543.00
García Ltda., harina de trigo y granulada, 418 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, or ..	921.14
V. Benueva y Tejeira, accesorios de loza para cuartos de baño, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por ..	249.67
Fox Film S. A., películas de cine, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por ..	100.67
Fox Film S. A., películas de cine, 6 bultos, por vapor City of Los Angeles, de Los Angeles, por ..	819.39
Kohpeke y Neumann, garruchas de madera, y de hierro galvanizado etc., 213 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	1118.13
G. M. Fuhring Co., té, 7 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por ..	231.98
Franklin Rivera B., cloruro de cal y cenizas de soda, 9 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	64.95

Expresa Hidroeléctrica de La Chorrera, piezas de repues o para maquinaria de hacer hielo, 1 bulto, de la Zona del Canal, por ..	100.40
Carlos A. Cowes, madera de tilo para fabricar persiana de venecia, 4 bultos por vapor Musa, de New York, or ..	157.85
Panamá Eléctrica S. A., piezas para máquina de hacer hielo, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de New York, por ..	212.62
British American Tobacco Co. Ltda., cigarrillos Henry Clay, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Habana, por ..	99.88
Humber o Delgado, botones para calzado, 1 bulto, por vapor Turrialba, de Boston, por ..	48.21
Kai Men Co., llaves para mecánica, cuchillos de acero etc., 20 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por ..	267.63
British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Lucky Strike, Wings, Old Gold etc., 14 bultos, por vapor Musa, de New York, por ..	2666.85
Hospital Panamá, capsulas nembutal, tabletas con ácido nicotínico etc., 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por ..	299.30
Mario Preciado, lápices de madera y gomas para borrar, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de New York, por ..	304.24
Julio Canavaggio, agua mineral, 80 bultos, por vapor San Antonio, de El Havre, por ..	320.00
Ricardo A. Miró, vidrios para ventanas, 6 bultos, por vapor Hermes, de Amberes, por ..	220.00
R. Agosini, anteojos, tónico para el cabello, goma para pagar etc., 8 bultos, por vapor Musa de New York, por ..	91.39
C. A. Mason Inc., cigarrillos marvels, 50 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	750.66
C. A. Mason Inc., manguera de goma y lona, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	53.00
Luis Pusthnick, caja de hierro, formulario im. suceso de equipaje, 34 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	1114.00

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 21 de Febrero de 1940.

- De Santiago, para Rodolfo Jaén.
- De Boquete, para Humberto Arce.
- De Sará, para Dola Tegna.
- De Los Santos, para Chenchá Batista.

(de 23 de Febrero de 1940)

D. Montijo para Romualda Gil.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 215 de 1931.

LA DIRECCION.

De Río Hato para Rebeca Guerrero.  
De San Carlos para Erasmo Plata.  
De San Francisco para Pedro Maza.

(de 25 de Febrero de 1940)

De Santiago para Abigail de Ramos.  
De Chitré para José Erasmo de León.  
De Puerto Pilón para Rodolfo Luque.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

#### *La Administración General de Rentas Internas*

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

### AVISO OFICIAL

#### PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.  
Sub-Administrador de Rentas Internas.

### AVISO OFICIAL

#### *Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.  
Sub-Administrador de Rentas Internas.

### AVISO DE REMATE

#### JUEGOS DE GALLOS—B. 50.00

El suscrito Administrador Subalterno de Aduanas, avisa al público que de conformidad con las disposiciones del Título VI Capítulo III, del Código Fiscal y en virtud de orden superior, el viernes ocho (8) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940) en el Despacho de la Administración Subalterna de Aduanas de la Comar-

ca del Barú, situado en el edificio de la Capitanía del Puerto en Puerto Armuelles, se rematará en licitación pública, el derecho de Juegos de Gallos en el territorio de dicha Comarca, por el término de un año contado desde esa fecha.

La base fijada para el remate es de: Cincuenta balboas (B. 50.00).

El juego que se remata es tal como es conocido y practicado actualmente en la ciudad de Puerto Armuelles.

La persona o entidad que pretenda rematar dicho juego de gallos debe depositar previamente en dicho Despacho, como fianza de quiebra, el diez por ciento de la base del remate.

Las propuestas se oirán desde las ocho de mañana hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde, hora en la cual será adjudicado al mejor postor, previo el pago del valor del remate.

Dicho remate queda sujeto a la aprobación del Superior.

Comarca del Barú, Puerto Armuelles, Enero 30 de 1940.

Carlos O. Bieberach.

Administrador Subalterno de Aduanas.

### AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote distinguido con el número cincuenta y uno, del último ensanche de San Francisco de la Caleta, que mide veinte metros de frente por cincuenta de fondo, o sea una superficie de mil metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de mil quinientos balboas y será postor admisible toda persona que deposite el 10% en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día primero de marzo próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 31 de enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### AVISO OFICIAL

#### LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

##### HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los de-

más Distritos ante los Administradores Distritoriales de ha construido a sus expensas en la población de Guararé, de un solo piso, de maderas labradas, techo de tejas y paredes de quincha, edificada en terreno Municipal y situada en la calle 21 de Enero de dicha ciudad, alinderada así: Norte, casa y patio de Catan, sucesión o herederos; Sur, calle primera; Este, Avenida 21 de Enero y Oeste, patio de la misma casa y patio de la casa de los herederos de Catan. Mide el expresado inmueble siete metros con cuarenta centímetros de frente (7.m.40 cm.) por doce metros sesenta centímetros (12.60 m.) de fondo o sean (90.24) noventa metros veinticuatro centímetros.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparezca en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

*Demetrio Fernández G.*

#### AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado 5º Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 15 de Marzo del presente año, para que dentro de las horas reglamentarias se dé comienzo a la diligencia de remate del bien embargado al demandado José A. Villakaz en el juicio ejecutivo que adelanta en este Tribunal el Lic. David Robles, el cual consiste en la mitad de la finca número 998 a nombre de José Antonio Villalaz Arosemena y otro, ubicada en calle I de la ciudad de Chitré, la cual consiste en una casa de un piso, finca número 998, inscrita al folio 56, Tomo 196 de la Sección de Herrera, bajo los siguientes linderos: Norte, Teatro Amalia Sur, casa de Aníbal Jurado; Este, Calle I y Oeste, patio de la misma casa.

La propiedad arriba citada tiene un valor catastral de setecientos balboas (B. 700.00).

Para ser postor hábil se requiere consignar el cinco por ciento (5%) en la Secretaría sobre el valor catastral y que las posturas cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día de remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas adjudicándose el bien al mejor postor.

El Secretario del Juzgado 5º Municipal,

*Gmo. A. Valdes.*

Panamá, 21 de Febrero de 1940.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en este Juzgado la señora Elisa Falconett de Espina, por medio de escrito de fecha 13 de los corrientes, solicita el título constitutivo de dominio de una casa que

ha construido a sus expensas en la población de Guararé, de un solo piso, de maderas labradas, techo de tejas y paredes de quincha, edificada en terreno Municipal y situada en la calle 21 de Enero de dicha ciudad, alinderada así: Norte, casa y patio de Catan, sucesión o herederos; Sur, calle primera; Este, Avenida 21 de Enero y Oeste, patio de la misma casa y patio de la casa de los herederos de Catan. Mide el expresado inmueble siete metros con cuarenta centímetros de frente (7.m.40 cm.) por doce metros sesenta centímetros (12.60 m.) de fondo o sean (90.24) noventa metros veinticuatro centímetros. En cumplimiento del ordinal 2º del artículo 1895 del C. Judicial, se da conocimiento al público por medio del presente, para que dentro del término de treinta días, se presente a hacer valer sus derechos el que se crea con derecho al inmueble descrito.

Las Tablas, 21 de Febrero de 1940.

El Juez,

*M. TEJADA.*

El Secretario,

*Y. de J. Vásquez H.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Lewis Alleyne se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara heredero, sin perjuicio de terceros, al Municipio de Panamá de los bienes dejados por Lewis Alleyne, cuya defunción ocurrió el 26 de Agosto de 1938, y ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas, en un periódico de la localidad y una vez por lo menos, en la Gaceta Oficial.

"En los términos en que viene conferido el mandato y con los cargos de Ley, se tiene al Licenciado Hermógenes de la Rosa como representante del Municipio de Panamá.

"Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Alberto J. Barsallo.—(Fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, y de conformidad con los artículos 1550 y 1555 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación del mismo y se entrega copia de él a la parte interesada, para su publicación en la forma ordenada por la Ley, a fin de que los interesados en la sucesión hagan valer sus derechos dentro del término expresado.

Para constancia se extiende y fija hoy veintitrés (23) de Febrero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

*ALBERTO J. BARSALLO.*

El Secretario,

*Raúl Gmo. López G.*

#### EDICTO

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Leonor Medina, varón, mayor de edad,

casado, panameño, vecino, comerciante y con cédula de identidad personal número 60-2470, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra de los dos globos de terreno denominados "Agua Viva" y "Santa Clara", ubicados en jurisdicción de este distrito, el primero de una superficie de veintinueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (29 Hts. 4445 m.c.) y alinderado así:

Norte, tierra nacional y propiedad de B. Santos;  
Sur, propiedad de Leonor Medina;  
Este, camino del Sanchez, y  
Oeste, propiedades de A. González y otros.

El segundo, o sea Santa Clara, tiene una superficie de ocho hectáreas con cinco mil novecientos dieciséis metros cuadrados (8 Hts. 5916 m.c.) y está alinderado así:

Norte, José Duarte y Eva García;  
Sur, Alejandro Quintero;  
Este, Alejandro Quintero y Eva García, y  
Oeste, camino real de La Colorada.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en la Alcaldía de este Edicto en lugar visible por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, para conocimiento del público, y quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacernos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

J. Calviño A.

3vs.—2

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

En el juicio criminal incoado contra Ramón A. Moya, reo del delito de violación carnal, se hadictado la sentencia de segunda instancia, que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto cuatro de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: Ante el Juez del Circuito del Darién fué denunciado Ramón A. Moya, por tentativa de violación carnal, delito éste que lo define y castiga el Capítulo 1º, Título II, Libro 2º del Código Penal. Abierta la investigación, se ha constatado que evidentemente el procesado ha incurrido en la punibilidad que señalan el Capítulo, Título, Libro y excerta citados, así lo demuestra la afirmación con que, tanto en su declaración, como en el careo sostenido con el ofensor hizo la menor ultrajada, en forma tal que, según expone el juez instructor al final de la foja 20. Moya "no afirmaba sus respuestas con aquel énfasis demostrativo de que se está diciendo la verdad"; y cuando el Juez hizo "que tanto la ofendida como el sindicado se miraran de frente", éste a pesar de todos sus esfuerzos por negar los hechos no resistía la mirada de aquella a pesar de tener ésta diez años de edad". Y si ello no fuera suficiente para estimar cumplida la exigencia probatoria de que trata el artículo 2153 del Código Judicial, entonces el dictamen médico que en seguida se reproduce, concurriría a desejar cualquier resquicio de duda que saltara a estorbar la convicción: "Señor Juez Municipal.—El Real.—Señor: He practicado el examen médico legal de la menor Isidora Falandrés, quien presenta ligero rasguño en el borde derecho del himen, este no ha sido perforado por cuerpo extraño, no existe la desfloración, pero si sus labios mayores se encuentran inflamados y también los menores y todo su aparato vulvar, por lo que se puede asegurar que esta niña ha sido víctima de

violación además presenta una secreción característica de la Blenorragia, por encontrar en esta niña esta secreción a quien le encuentre que se encuentra padeciendo por lo que se puede asegurar que la niña tiene vulvo-vaginitis infecciosa. Sin más soy de Ud. atento y ss.—(Fdo.) Dr. Manuel Ciévide, Jefe de los Dispensarios Jefe de la Unidad Sanitaria".

Además, no debe perderse de vista que en delitos de la clase del que se viene estudiando, la prueba de testigos presenciales no puede exigirse, por razones obvias. Es de hacer notar también que el llamamiento a juicio lo decretó el Juez por estimar infringidos el capítulo, título y libro citados del Código Penal; y que, de consiguiente, no habiéndose abierto la causa por tentativa de delito, sino por delito efectivamente consumado, la aplicación de la pena debe hacerse de conformidad con la infracción cierta, cual es, dentro del marco del procesamiento del encausado, la de que trata el artículo 284 del correspondiente código sustantivo, que reza lo siguiente:

"Artículo 284. El que por los medios que menciona el artículo 281 comete con persona de uno u otro sexo actos libidinosos que no tienen por objeto el delito previsto en ese artículo, será castigado con reclusión de tres meses a un año. Si el hecho se comete con abuso de autoridad, la reclusión, en caso de violación o amenaza, será de cinco meses a dos años, y en los casos citados en los incisos segundo y tercero del artículo 281, de dos a cinco años".

La deducción a que es forzoso arribar, es la de que el procesado se limitó a los actos libidinosos que señala la disposición copiada, que debió analizarse a presencia de lo que estipula el inciso segundo del artículo 281 de dicho Código, por tratarse de una menor "que no ha cumplido aún doce años", lo cual concurre a agravar el grado de delincuencia del procesado. No se trata aquí de ninguno de los casos que señalan los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 56 de 1930. Estas disposiciones se encaminan a los saludables fines de evitar que mujeres y hombres que se hallen sufriendo de enfermedades venéreas, se ayuten en los contactos sexuales a que voluntariamente los lleven sus correspondientes apetitos; pero de ningún modo a los de la índole del que se contempla, en que una niña impúber ha sido ultrajada con tanta deshonestidad y con tan grave daño para su salud física y moral. La pena que le corresponde pues, a Ramón Moya como autor del hecho punible comprobado, es de cinco años de reclusión, calificado su delito en grado máximo, habida consideración de las circunstancias agravantes apuntadas. Por tanto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA la sentencia consultada en el sentido de aumentarle la pena al citado Moya conforme antes se dijo, a cinco años de reclusión. En todo lo demás se confirma el fallo mencionado. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdos.)—B. Reyes T.—V. A. de León.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. C. Abrahams, Secretario".

Para notificar al reo la sentencia transcrita, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 2280, 2338, 2345 y 2349 del Código Judicial, se fija el presente edicto por el término de quince días en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez.

M. MUÑOZ S.

1 Secretario,

S. Tulio Meléndez.

5vs.—4

**Agencia Postal de Panamá****SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional  
 Presidencia.  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J. frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, Paris-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Santa Ana, Panazone  
 Calle 16 Oeste, Batica Salazar  
 Avenida A, número 38, Panamá School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorrillo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 36  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle P  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle de Estudiantes.

**SERVICIO DE EXPRESO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas.

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS****AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.  
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.  
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en embarcación de la Sociedad de Navegación Elíct.  
 Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.  
 Para Taboga, los Lunes y Jueves.  
 Para San Miguel, Chimán, Chapillo, Los Otoques, Ga-

ruchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

**MARTES Y JUEVES:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

**SABADOS:** Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

**MARTES Y SABADOS:** Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

**MIÉRCOLES VIERNES Y DOMINGOS:** Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUILJANO.  
 Agente Postal de Panamá.

**CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR**

Para Nueva York y Europa—Febrero 26, por vapor Sta. Inés, hasta las 3:30 p.m.  
 Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, ciudad—Febrero 26, por vapor Salvador, hasta las 9:30 a.m.  
 Para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans—Febrero 21, por vapor Cefalu, hasta las 3:30 p.m.  
 Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Callao, Lima, Montevideo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, etc. etc., Febrero 22, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 2:30 p.m.  
 Para Kingston, Nueva York y Europa—Febrero 23, por vapor Jamaica, hasta las 11 a.m.

**SERVICIO DE FERRY**

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.